

RESOLUCIÓN EXENTA N°:1049/2015

OTORGA PERMISO DE CAPTURA DE ANIMALES DE ESPECIES PROTEGIDAS DE LA FAUNA SILVESTRE QUE INDICA, CON FINES CIENTIFICOS, PARA LÍNEA BASE PROYECTO “MINERA LOS PELAMBRES” A DON MAURICIO PAREDES BUSTAMANTE.

La Serena, 04/ 11/ 2015

VISTOS:

Ley N°18.755, Orgánica de este Servicio Agrícola y Ganadero; Ley 4.601 de Caza, modificada por la Ley N°19.473, de 1996; Ley N°19.300, General de Bases del Medio Ambiente de 1994; D.S. N°5 de 1998 del Ministerio de Agricultura, y sus modificaciones posteriores; D.S. N°95 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Resolución N°2.433 del 27 de abril del 2012 del Director nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Resolución Exenta N°437 del 21 de enero del 2013;

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que, de acuerdo a lo señalado por don Luis Francisco Lepeley Contesse, Rut N° [REDACTED] y don Renzo Stagno Finger, Rut N° [REDACTED], en representación de Minera Los Pelambres, en carta recibida en éste servicio el día 24 de Septiembre del 2015, han contratado a la empresa Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A., para que realice todas las actividades que permitan generar la línea de base de fauna silvestre, en el marco del proyecto “Minera Los Pelambres”.

SEGUNDO: Que, don Mauricio Paredes Bustamante, Médico Veterinario de la empresa Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A., ha solicitado permiso de captura de animales de especies protegidas de fauna silvestre con fines de investigación, para línea base, en el marco del SEIA proyecto “Minera Los Pelambres”.

TERCERO: Que, dicha solicitud, incluye resumen curricular del investigador solicitante y de los participantes que apoyarán la investigación.

CUARTO: Que, de acuerdo a la revisión de los antecedentes, el solicitante cumple con los requerimientos necesarios para obtener el permiso,

RESUELVO:

- PRIMERO:** Otorgar al Sr. Mauricio Paredes Bustamante Rut. N° [REDACTED], el permiso de captura de ejemplares de fauna silvestre protegida, bajo las condiciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: Los sitios específicos de captura y su georreferenciación (WGS 84) son los siguientes:

Comuna	Sector	Este	Norte
Los Vilos	A	262494	6483009
Salamanca	B	311445	6479241
Salamanca	C	314380	6453038
Los Vilos	D	306798	6449860
Los Vilos	E	261499	6444324

TERCERO: Las clases y especies a capturar son las siguientes:

MICROMAMÍFEROS: Para realizar la captura se instalarán trampas de captura en vivo (Sherman), cebadas con avena y esencia de vainilla. Se dispondrá en cada trampa un trozo de algodón que permitirá al individuo capturado cobijarse y protegerse de bajas temperaturas. El

lapso de tiempo durante el cual las trampas estarán activas, no podrá ser superior a 8 horas.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Phyllotis darwini</i>	Ratón orejudo de Darwin
<i>Abrothrix olivaceus</i>	Ratoncito oliváceo
<i>Abrothrix longipilis</i>	Ratón lanudo común
<i>Abrothrix andinus</i>	Ratón andino
<i>Chelemys megalonyx</i>	Ratón topo del matorral
<i>Octodon degus</i>	Degú común
<i>Oligoryzomys longicaudatus</i>	Ratón de cola larga
<i>Abrocoma bennetti</i>	Ratón chinchilla común
<i>Phyllotis xanthopygus</i>	Ratón orejudo amarillento
<i>Thylamys elegans</i>	Llaca o Marmosa

REPTILES: La captura se realizará mediante la técnica del lazo corredizo o de forma manual.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Liolaemus chilensis</i>	Lagartija chilena
<i>Liolaemus fuscus</i>	Lagartija oscura
<i>Liolaemus kuhlmani</i>	Lagarto de Kuhlmann
<i>Liolaemus lemniscatus</i>	Lagartija lemniscata
<i>Liolaemus monticola</i>	Lagartija de los montes
<i>Liolaemus nitidus</i>	Lagartija nítida
<i>Liolaemus platei</i>	Lagartija de plate
<i>Liolaemus pseudolemniscatus</i>	Lagartija lemniscata falsa
<i>Liolaemus silvai</i>	Lagartija de Silva
<i>Liolaemus zapallarensis</i>	Lagarto de Zapallar
<i>Liolaemus copiapoensis</i>	Lagartija de Copiapó
<i>Liolaemus fitzgeraldi</i>	Lagartija de Fitzgerald

<i>Liolaemus atacamensis</i>	Lagartija de Atacama
<i>Liolaemus eleodora</i>	Lagartija de Eleodoro
<i>Liolaemus lonrenzmuelleri</i>	Lagarto de Müller
<i>Liolaemus robertoi</i>	----
<i>Liolaemus tenuis</i>	Lagartija esbelta
<i>Liolaemus maldonadae</i>	Lagartija de Maldonado
<i>Liolaemus nigromaculatus</i>	Lagartija de la Mancha
<i>Liolaemus nigroviridis</i>	Lagartija negroverdosa
<i>Callopistes maculatus</i>	Iguana chilena
<i>Phylodryas chamissonis</i>	Culebra de cola larga
<i>Tachymenis chilensis</i>	Culebra de cola corta
<i>Homonota gaudichaudi</i>	Salamanqueja del norte chico
<i>Phymaturus flagellifer</i>	Matuasto
ANFIBIOS: La captura se realizará en forma manual.	
NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Alsodes nodosus</i>	Sapo arriero
<i>Calyptocephalella gayi</i>	Rana chilena
<i>Rhinella arunco</i>	Sapo de rulo
<i>Rhinella atacamensis</i>	Sapo de Atacama
<i>Rhinella spinulosa</i>	Sapo espinoso
<i>Pleurodema thaul</i>	Sapito de cuatro ojos

CUARTO: Las actividades de manipulación de los ejemplares y uso de métodos de captura, deberán evitar el sufrimiento innecesario de los especímenes, realizarse con las medidas de bioseguridad correspondientes y tomando las precauciones adecuadas con el fin de evitar la contaminación cruzada entre ejemplares y áreas de estudio. Los ejemplares deberán ser liberados en el mismo lugar de captura, debiendo ser mantenidos en condiciones tales que aseguren su adecuado bienestar.

QUINTO: El investigador solicitante, deberá estar presente en todas las actividades de captura y supervisar en forma directa las actividades que realicen los siguientes participantes autorizados, a quién se hace extensivo el presente permiso sectorial:

Paula Bascuñan Carrasco	Rut: [REDACTED]
Rafael Ascanio Vernet	Rut: [REDACTED]
José Aguayo Molina	Rut: [REDACTED]
Daniel Gómez-Lobo Fehling	Rut: [REDACTED]
Francisco Santander Zapata	Rut: [REDACTED]
Catalina Montesino Wenzel	Rut: [REDACTED]
Rodrigo Lanas Canales	Rut: [REDACTED]

Carmen Valenzuela Montecinos Rut: [REDACTED]
Martín Espinosa Molina Rut: [REDACTED]
Luis Cáceres Núñez Rut: [REDACTED]
José Besa Donoso Rut: [REDACTED]
Jorge Mitrovic Collao Rut: [REDACTED]

SEXTO: Don Mauricio Paredes Bustamante, deberá informar por escrito, las fechas efectivas de inicio de captura con al menos 10 días hábiles de anticipación al Encargado Regional de Recursos Naturales Renovables de la Dirección Regional SAG Región de Coquimbo, al correo electrónico raul.torres@sag.gob.cl; andres.nunez@sag.gob.cl; paula.toledo@sag.gob.cl

SEPTIMO: Una vez concluidas las actividades de terreno, el investigador solicitante, deberá enviar a la Dirección Regional SAG Región de Coquimbo y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie y las localidades donde fueron obtenidos, incluyendo la georreferenciación (coordenadas UTM, DATUM WGS84).

OCTAVO: La vigencia de este permiso sectorial será de 12 meses a partir de la fecha de emisión de ésta resolución.

NOVENO: Toda infracción a lo señalado en la presente resolución, será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

JORGE ESTEBAN FERNANDEZ GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DE COQUIMBO
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

RTM/PTC/rpc

Distribución:

- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones - Or.OC
- José Roberto Rojas Cornejo - Jefe División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Gonzalo de Jesús Vega Godoy - Jefe Oficina Sectorial Choapa - Or.IV
- Sara Beatríz Moore Carvacho - Encargada RNR SAG Choapa Oficina Sectorial Choapa - Or.IV
- Romy Ernestina Pasten Chapana - Secretaria Unidad Recursos Naturales Renovables - Or.IV
- Raúl Alfredo Torres Miranda - Jefe Unidad Recursos Naturales Renovables - Or.IV
- Paula Noelia Toledo Cortés - Analista Unidad Recursos Naturales Renovables - Or.IV
- Mauricio Paredes Bustamante - Investigador Fauna Silvestre Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A.

Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Pedro Pablo Muñoz 200



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

[REDACTED]